

VISTOS:

El Proveído N° D0000131-2021-GRC-GR, de fecha 04 de enero de 2021, Oficio N° 022-2021-GR.CAJ-DRSC-RS.S. I/DG, de fecha 02 de febrero de 2021, Informe N° 03-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG/ADM, Informe N° 028-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG/ADM, Informe N° 29-2020-GR-CAJ/DSRSJ/RS.SI/D-SP-CSS, Oficio N° 0144-2020-GOB-REG.CAJ7SRSJ-RSSI/CLAS HUARANGO, Oficio 187-2020/R.SSI/DC-I/MR COIPA/C.S.A.M.R.C, Oficio N° 153-GR.CAJ/DSRSJ/RS.SI/MRSJL/GERENCIA/SJL, Oficio N° 219-GR.CAJ/DSRSJ/RS.SI/MR.CH-G, Informe Legal N° 100-2020-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/OAJ, Informe N° 27-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG/ADM, Informe N° 0206-2020-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG-ADM/LOG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, de acuerdo a la documentación técnica remitida se tiene que, mediante **Oficio N° 022-2021-GR.CAJ-DRSC-RS.S. I/DG, de fecha 02 de febrero de 2021**, el Director General de la **Red de Salud San Ignacio, C.D. Oscar Cahuana De la Cruz**; solicita ante el despacho del Gobernador Regional, la autorización correspondiente para la **adquisición de unidades móviles de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, sustentando suficientemente el requerimiento para la emisión de la autorización respectiva**, señalando en el citado documento lo siguiente:

*"Mediante el Informe N° 003-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG7ADM, emitido por el jefe de Administración de esta Sede Institucional nos informa que según los Estados Bancarios de la Entidad GOB. REG. CAJAMARCA – SALUD SAN IGNACIO, a la fecha se tiene un saldo de **S/. 172,723.97 soles** en la Cuenta RDR – Recursos Directamente Recaudados ...)."*

"Que, las dos unidades móviles con las que contamos (camionetas de placa EGT-862 y placa EGI-835 se encuentran en estado regular, vienen presentado fallas y constantemente requieren de mantenimientos correctivos; por otra parte, las IPRESS de las Micro Redes vienen solicitando vehículos motorizados (motocicletas) que les permita trasladarse de manera inmediata y oportuna para prestar atención a las comunidades más alejadas y de difícil accesibilidad".

*"En ese sentido y considerando que contamos con los recursos económicos en la cuenta RDR, recorro a su despacho a fin de **solicitar acto resolutivo de autorización para la adquisición de unidades móviles** (01 camioneta para la Sede Administrativa y 02 motocicletas para las Micro Redes de Salud), bienes que nos permitirán facilitar la distribución y abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos a los diferentes establecimientos de salud que se encuentran bajo nuestra jurisdicción; de igual manera, reforzar el*

trabajo de monitoreo y seguimiento de las actividades en la prevención del COVID-19 en la provincia de San Ignacio...."

Que, de la revisión a los actuados se advierte que efectivamente se ha emitido el **Informe N° 03-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG/ADM, de fecha 29 de enero de 2021**, suscrito por el Lic. Adm. José Duberli Neira Huamán, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración; donde señala la **necesidad para uso de recursos financieros de la Cuenta de RDR para la adquisición de unidades móviles**; donde, además da cuenta la necesidad urgente de contar con unidades móviles para las diferentes Microredes de la Jurisdicción de la Red de Salud San Ignacio; **concluyendo y recomendando** lo siguiente:

"Contando con el Informe Legal N° 100-2020-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/OAJ, favorable sobre consentimiento de penalidades aplicadas por la Entidad a diferentes contratistas por incumplimiento de contrato; mediante Memorando N° 329-2020-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/ADM, se AUTORIZA efectuar la transferencia de fondos de la Cuenta Banco de la Nación (...) Gob. Reg. Cajamarca – Salud San Ignacio – Ejec. Cartas Fianzas por Garantías, a la Cuenta Recursos Directamente Recaudados (...) y posteriormente a la Cuenta Única del Tesoro, tal como lo estipula la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/52.03; por el monto de S/. 228,471.50 Soles".

*"Según lo descrito en los puntos Décimo Segundo y Tercero de la situación de las camionetas de Placa EGT-862 y Placa EGI-835, se encuentran con 238,193 y 267,435 de kilometraje de recorrido, respectivamente, el cual vienen presentando constantes fallas para mantenimientos correctivos; en general su estado es REGULAR (01 paralizada por mantenimiento correctivo). **Cabe precisar que dichos vehículos realizan la distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y traslado de personal de salud durante todo el año.** Por lo tanto, existe la necesidad de adquirir una camioneta para la U.E Salud San Ignacio."*

*"**Las diferentes Microredes de la jurisdicción de la Red de Salud San Ignacio, solicitan vehículos motorizados con la finalidad de facilitar el traslado inmediato y oportuno del Personal de Salud a las comunidades donde no se cuenta con otro tipo de movilidad,** además de la **adquisición de mobiliario médico para realizar una labor clínica o administrativa.** Por el cual existe la necesidad de adquirir 08 motocicletas para las Microredes de la U.E Salud San Ignacio"*

*"...Se reitera **evaluar la necesidad y elevar el expediente al Pliego, para autorización mediante acto resolutivo para la adquisición de 01 camioneta para la sede institucional, así como la adquisición de 02 motocicletas para las diferentes Microredes de la jurisdicción de la U.E Salud San Ignacio, ya que contamos a la fecha con recursos financieros en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (Cuenta RDR) por la suma de S/. 172,723.97 Soles.**"*

Que, adjunto al presente expediente se cuenta con el reporte de Estados Bancarios; de la Entidad Gob. Reg. Cajamarca – Salud San Ignacio; por el importe de S/. 172,723.97 Soles, lo que demuestra que se cuenta con los recursos necesarios para la adquisición de las unidades vehiculares necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Red de Salud San Ignacio;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31084 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”, señala al respecto: *“Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; **vehículos destinados al servicio de alerta permanente** y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. **La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable...**”,* previsión legal que es perfectamente asimilable al caso que nos ocupa, teniendo en cuenta las circunstancias generadas por la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19;

Que, del mismo modo se tiene que mediante **Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 26 de enero de 2021**, en su Artículo Primero, **se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021**, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 012-2021**, se Dicta Medidas Extraordinarias en el Marco de la Emergencia nacional por la COVID-19, para reforzar los Sistemas de Prevención, Control, Vigilancia y Respuesta del Sistema Nacional de Salud; siendo objeto de la misma conforme su Artículo 1: *“El presente Decreto de Urgencia tiene por **objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario ante la segunda ola de propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud**”.*

Que, con **Proveído N° D000131-2021-GRC-GR, de fecha 03 de febrero de 2021**; el despacho del Gobernador Regional, deriva el presente expediente ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de evaluar su procedencia y proyectar la resolución correspondiente; adjuntando los documentos técnicos sustentatorios, mismo que cuentan con la conformidad técnica de la **Unidad Ejecutora – Red de Salud San Ignacio**, es preciso

aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la presente autorización. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de las diferentes áreas técnicas de la Red de Salud San Ignacio, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Unidad Ejecutora en mención, siendo por ende dichas áreas técnicas exclusivamente responsables de la información que remiten y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En virtud a lo expuesto, **corresponde por razones de índole técnico y por necesidad manifiesta**, conforme a la especialización de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Ignacio, quien ejercerá la condición de área usuaria; **se autorice, la adquisición de 01 camioneta para la sede institucional, así como la adquisición de 02 motocicletas para las diferentes Microredes de la jurisdicción de la U.E Salud San Ignacio**, conforme a lo solicitado por su Director General, contenido en el **Oficio N° 022-2021-GR-CAJ-DRSC-RS.S.I/DG**. Estableciendo que, *la presente delegación de facultades, no constituiría base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente.*

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; Ley N° 31084 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto de Urgencia N° 012-2021, se Dicta Medidas Extraordinarias en el Marco de la Emergencia nacional por la COVID-19, para reforzar los Sistemas de Prevención, Control, Vigilancia y Respuesta del Sistema Nacional de Salud; contando con los **vistos** de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**, en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la **UNIDAD EJECUTORA – RED DE SALUD SAN IGNACIO**, a través de su Director General, la adquisición de **01 camioneta para la sede institucional, así como la adquisición de 02 motocicletas para las diferentes Microredes de la jurisdicción de la U.E Salud San Ignacio**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha efectuado la presente autorización indicada precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la autorización otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - De la observancia de requisitos legales: La autorización concedida, a que se refiere la presente Resolución comprende la atribución de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para el caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Red de Salud San Ignacio, y a los órganos competentes del Gobierno regional, para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL